

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprensa] á 8 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalupe.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 497.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 21 del actual la Real orden que sigue.

»Habiendo salido de Paris el 18 de Abril de este año con destino á su patria, Palma en Mallorca, D. Rafael Crespi de Gazan ya restablecido de la enagenacion mental que habia padecido, y llegado á Nimes para entrar en España por Perpiñan en compañía del apoderado de su madre, Mas y Esteban, desapareció de la compañía de este sin que hasta ahora se haya podido saber su paradero por mas diligencias practicadas por la prefectura general del Reino de Francia, y por la del Departamento del Gard. S. M. con este conocimiento se ha servido mandar que V. S. y las demas autoridades de esa provincia practiquen las diligencias mas esquisitas para saber de la existencia y paradero del citado D. Rafael Crespi de Gazan, cuidando de avisar el resultado de sus investigaciones. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

La que se inserta en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia manifiesten á este Gobierno político cuantas noticias puedan tener respecto del indicado sugeto, evitando oficiar

si nada les constase. Guadalupe 1.º de Octubre de 1844.— Rafael de Navascués.

Número 498.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La administracion General de Bienes Nacionales del Reino, ha comunicado á esta Intendencia con fecha 24 del actual, la orden siguiente:

Constante esta Administracion general en el proposito de que el estado se poseione de todas las acciones que del Banco Español de San Fernando poseyó el Clero Secular, Fábricas de Iglesia, Cofradías, y demas que esten comprendidas en la ley de 2 de Setiembre de 1841 y no se exceptuan por la misma las cuales resultan de la nota que se pasó á V. S. con la circular de 20 de Julio último, ha acordado de conformidad con el espresado Banco publicar en la Gaceta de esta Corte el anuncio siguiente. Habiendo obtenido esta Administracion general del Banco Español de San Fernando nota de las corporaciones y particulares que al publicarse la ley de 2 de Setiembre de 1841 poseian acciones de aquel establecimiento que por su naturaleza pertenecen al estado en virtud de esta ley se previno á los Intendentes de las provincias en que radican las fundaciones á que corresponden estos créditos, se exijiesen de sus tenedores la presentacion de ellos en las respectivas Administraciones de Bienes Nacionales y que si algunas de dichas acciones se creian exceptuadas por sus poseedores se intentase la excepcion de ellas ante la Junta inspectora de Bienes del Clero Secular de la respectiva



provincia. Mas como apesar del tiempo transcurrido desde aquella fecha aun no se hayan entregado la mayor parte de dichas acciones ni se haya intentado su escepcion; de conformidad con el espedido Banco Español de San Fernando ha acordado esta Administracion General señalar á los tenedores de las espresadas acciones comprendidas en la ley de 2 de Setiembre de 1841 el improrrogable término de quince dias contados desde que este mismo anuncio se publique en el Boletin oficial de la respectiva provincia para que las entreguen en las referidas Administraciones principales de Bienes Nacionales, ó que si las creen esceptuadas intenten la prueba de ello ante las espresadas Juntas inspectoras; en inteligencia que concluido aquel término, y recibida en esta Administracion general la nota de las acciones que ni se hayan presentado, ni de que se haya intentado la escepcion, se procederá por dicho Banco Español de San Fernando á emitir por duplicado nuevos extractos de las que se hallen en este caso quedando nulas las primitivas que contra la ley se retienen y ocultan.--Luego que V. S. reciba esta comunicacion, hará que el anuncio inserto se publique inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia remitiendo de este un ejemplar á esta Administracion el mismo dia que se verifique, y á los quince de haber tenido efecto la publicacion, remitirá V. S. las acciones que haya recogido con nota espresiva de las que se haya intentado escepcion ante esa Junta asi como de las acciones que no se hayan entregado ni pretendido la escepcion.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y gobierno. —Guadalajara 26 de Setiembre de 1844. —Bernardo Losada.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Guadalajara.

Habiendo dispuesto S. M. por Real orden de 27 de Setiembre último, comunicada á esta Intendencia por la Direccion General de Rentas Provinciales con fecha 28 del mismo, que se segregue del encabezamiento que por dichas Rentas tiene la villa de Torija la feria que se celebra en aquella poblacion el 18 de Octubre y dos siguientes, y que se subaste en treinta y dos mil reales vellon, no admitiéndose postura de menor cantidad; he acordado sacar á pública subasta los derechos alcabalatorios de la indicada feria bajo las bases y condiciones que están de manifiesto en la escribanía del Juzgado de Rentas, debiendo celebrarse los tres remates de costumbre en los estrados de esta Intendencia consecutivamente en los dias nueve diez y once del corriente y hora de las 12 de la mañana. — Lo que se anuncia en el Boletin oficial de

la Provincia, para conocimiento del público. Guadalajara 1.º de Octubre de 1844. —Bernardo Losada. —Por mandado de S. S. —Patricio Fernandez Herra.

Núm. 500

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
de la provincia de Soria.

Para formalizar la contrata del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1845, conforme en un todo con lo dispuesto en Real orden circular de 4 de Abril de 1840, he determinado se anuncie por medio de este periódico para que las personas que quieran interesarse en ella puedan presentar las proposiciones convenientes, teniendo en cuenta la espresada Real orden inserta á continuacion: con objeto de que los licitadores puedan partir de bases conocidas en sus proposiciones para la dicha contrata he acordado se inserte de la misma manera el pliego de condiciones bajo las que se remató la celebrada el año anterior. En su consecuencia y arreglado á lo prescrito en el artículo segundo de la antedicha circular, quedará colocado en la porteria de la Secretaria de este Gobierno político, desde el dia de hoy, la caja de que habla el mismo artículo. Soria 25 de Setiembre de 1844. —José Fernandez Enciso.

Real orden que se cita.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio escetivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contratas para la publicacion de los boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará

durante todo el espresado mes en parage público y seguro.

3.º El primer dia hábil del mes de Noviembre y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político acompañado del Secretario y del gefe de la Sección de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del boletín oficial despues de hecha la eleccion.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una esposicion al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la Empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sugesion á lo que acerca de ella se disponga.

8.º El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se ha de formalizar la contrata del boletín oficial de esta provincia para el año de 1845

1.º La contrata del Boletín oficial será por un año, que principiará en 1.º de Enero del próximo de 1845 y fenecerá el último de Diciembre del mismo, conforme dispone el artículo 7.º de la circular de 4 de Abril de 1840: el licitador á cuyo favor se adjudicare la contrata queda obligado

á continuarla hasta la resolucion á que pudiera dar lugar la siguiente, á no ser que el editor que sea preferido por el Gefe, en razon á las ventajas que ofrezca en sus proposiciones, quiera tomar á su cargo la empresa desde 1.º de Enero, no obstante la reclamaciones que existieren pendientes y sujetándose á lo que sobre ella se resuelva.

2.º El periódico oficial de que se trata se publicará tres veces á la semana en los dias lunes, miércoles y viernes; quedando ademas obligado el empresario á la publicacion por suplemento de los documentos que el Gefe político calificase de urgentes.

3.º El Boletín oficial deberá tirarse en pliego de marca ordinaria, con dos columnas cada pájina, del carácter de letra llamado *Lectura*; y cada una de dichas columnas contendrá 62 lineas: del epígrafe ó título del documento que se inserte á su contesto, no deberá haber mas distancia que una linea en blanco. En los lunes de la 1.ª y 3.ª semana de cada mes constará de dos pliegos de impresion. El frontis llevará el troquel de las armas de Castilla.

4.º Con el epígrafe *Artículo de oficio* se insertarán las Leyes, Decretos, Reales órdenes, circulares, Reglamentos y cuantas disposiciones y anuncios oficiales procedan de cualquiera autoridad ú oficina pública, teniendo presente para su insercion lo que dispone la Real orden de 6 de Abril de 1839. Solo los capitanes generales estan exceptuados de lo que dispone dicha Real orden, segun otra de 9 de Agosto del mismo año.

5.º Este periódico es puramente oficial y no se insertará en él ningun escrito que no lleve este carácter; excepto en los casos en que faltasen materiales de esta naturaleza, que podrá darse cabida á otros de literatura, artes ó ciencias.

6.º Siendo obligacion del empresario la insercion de cuantos documentos oficiales se le remitiesen, si no bastare para su publicacion el pliego ordinario, lo hará en dos ó mas en un mismo número, si así lo creyese necesario el Gefe político, conforme el artículo 10 de la Real orden de 20 de Abril de 1833. Los avisos de la Comision y Contaduria de Arbitrios de Amortizacion referentes á ventas de las fincas nacionales, se insertarán con sujecion á lo que dispone la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.º El editor admitirá original hasta las 3 de la tarde del dia anterior al en que debe salir el boletín oficial; y si antes de esta hora lo hubiese tirado, deberá publi-

4
car por suplemento el documento ó documentos que se hubieren remitido antes de aquella hora.

8.^a Siendo el número de Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia 494, el edictor del Boletín oficial remitirá un ejemplar á cada una de estas corporaciones, siendo de su cuenta los gastos que ocasionare esta diligencia.

9.^a El pago de la suscripción de los Ayuntamientos se hará por trimestres vencidos, á cuyo efecto el empresario se entenderá directamente con dichas Corporaciones, estableciendo el modo que creyese mas conveniente para la recaudación de aquellas cantidades.

10 El Gobierno político se obliga por su parte á emplear cuantos medios fueren necesarios y legales para compeler á los Ayuntamientos al abono del importe de suscripción, si faltaren á su cumplimiento.

11. El empresario puede admitir suscripciones de particulares fijando al precio de suscripción que estimare conveniente á sus intereses.

12. Es obligación del edictor entregar gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín oficial para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, si se estableciere en esta, y dos para las oficinas de este Gobierno político.

13 Como sea fácil el extravío de algun número, á fin de que los Ayuntamientos tengan completa la colección de este periódico, el empresario deberá tirar, además de los ejemplares señalados para los pueblos, cierto número para cubrir aquellas faltas; y en su caso deberá hacer constar el Ayuntamiento ó Ayuntamientos que no ha habido culpa por su parte en el extravío del número ó números que se reclaman.

14. Por el artículo 2.^o de la Real orden ya citada de 20 de Abril de 1833, se previene la formación del índice mensual; y queda obligado por lo mismo el empresario al cumplimiento de esta disposición, haciéndolo en el número último de cada mes, sin omitir para ello la inserción de cualquiera otro documento oficial.

15. De la misma manera formará y publicará el índice anual, como así lo prescribe el art. 2.^o de la Real orden que expresa la condición que antecede.

16. En todas las reclamaciones que pueda originar la contrata del Boletín oficial,

el empresario se sujetará á la decisión única del Gobierno con esclusión de los Tribunales de Justicia, segun así lo dispone el art. 8.^o de la precitada circular de 4 de Abril de 1840.

17. Formalizada la escritura de contrata, el empresario deberá entregar una copia certificada de la misma para que obre en esta Secretaría á los efectos que hubiere lugar, como parte del expediente que se forme relativo á la espresada contrata.

18. Los derechos de escritura, copia de la misma y cualquiera otro que ocasionare la contrata, serán de cuenta del licitador á cuyo favor quedare la empresa del Boletín oficial. Soria 25 de Setiembre de 1844.
José Fernandez Enciso.

PARTE NO OFICIAL.

Amuncios.

En la noche del tres del actual fué robada del prado que llaman Batán del Lugar de Huerta, un macho mular, y se insertan las señas á continuación, para que si se aberiguare su paradero sea recogida y remitida al Juez de primera instancia de Molina.

Señas.

Un macho mular propio de Epifanio Martínez vecino del lugar de Campillo de Dueñas Señorío de Molina, pelo negro, edad siete años, alzada seis á siete cuartas, tiene el bello inferior un poco mas largo que el superior.

En la noche del 26 de Setiembre, desapareció de la villa de Ibdes partido de Ateca una yegua cuyas señas se insertan á continuación: se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre lo avise al Alcalde de dicha villa el que abonará los gastos ocurridos.

Señas.

Edad 5 años, pelo castaño claro, elin y cola alicortada, unas pequeñas lunas en la carona, marcada con una O en una anca.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.